

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y FINANCIERAS
CARRERA DE CONTADURÍA PÚBLICA
UNIDAD DE POSTGRADO**



“DIPLOMADO EN TRIBUTACIÓN”

MONOGRAFÍA

**“ANÁLISIS DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO TRIBUTARIO QUE RIGE EL
REGIMEN SIMPLIFICADO EN BOLIVIA”**

**POSTULANTE: Lic. Margarita Luisa Soria Galvarro Guzmán
Lic. Bernardina Calle Gutiérrez**

**Oruro - Bolivia
2016**

DEDICATORIA

A Dios nuestro creador, por darme salud y vida.

A mi amado padre, que desde el cielo me guía y cuida, el presente trabajo es una dedicación muy especial para él.

A mi mamá Juana que siempre fue la persona que me impulsó para culminar mis estudios.

A mis hijos Dilan e Ian, por ser la luz que ilumina mi ruta.

AGRADECIMIENTO

Al equipo profesional de la UMSA, Diplomado en Tributación que impartieron sus conocimientos y experiencias, brindándonos la oportunidad de seguir nuestro camino hacia el éxito.

ANALISIS DEL ORDENAMIENTO JURIDICO TRIBUTARIO QUE RIGE EL REGIMEN SIMPLIFICADO EN BOLIVIA

AUTORES: Lic. Margarita Luisa Soria Galvarro Guzmán
Lic Bernardina Calle Gutiérrez

RESUMEN

En el presente trabajo de investigación se ha estudiado el Ordenamiento jurídico que legisla el sistema tributario en el país, para mejorar los ingresos que percibe el Estado por concepto de tributos, evitar la evasión y defraudación fiscal por parte de los contribuyentes que cada día van aumentando en número pero sin embargo las cifras de recaudaciones que percibe el Estado por este universo de contribuyentes van disminuyendo y esto debido al comportamiento inconsciente que muestra el contribuyente cuando declara capitales que no son reales.

La legislación tributaria vigente no responde a las actuales necesidades del país, por lo que resulta necesario establecer de forma gradual y con la flexibilidad requerida las disposiciones fiscales por las cuales se modifique el sistema tributario.

En este sentido se entiende que la evasión constituye un fenómeno que además de erosionar los ingresos del gobierno, deteriora la estructura social y económica del país. Agregando a dicha expresión que "la evasión invalida las propiedades de neutralidad económica de las mejores estructuras tributarias, provocando una asignación ineficiente de recursos"

Palabras Clave: impuestos, régimen, modificación, microempresas.

INDICE

Introducción	1
CAPITULO I		
1. Planteamiento del problema	3
1.1 Formulación del problema	3
1.2 Alcance	3
1.3 Justificación	4
CAPITULO II		
2. Objetivos	5
2.1. Objetivos Generales	5
2.2. Objetivos Especificos	5
CAPITULO III		
3. DISEÑO METODOLÓGICO	6
3.1 Método	6
CAPITULO IV		
4. MARCO DE REFERENCIA	7
4.1 Marco teórico	7
4.1.1. Tributo	7
4.1.1.1. Clases de tributo	7
a) Impuestos	7
b) Tasas	8
c) Contribuciones especiales	8
4.1.2. Evasión fiscal	8
4.1.2.1 Evasión	8
4.1.2.2. Evasión tributaria	8
4.1.2.3 Evasión fiscal	8
4.1.2.4 Evasión impropia	9
4.1.2.5 Evasión por transferencias económicas	9

4.1.2.6 Evasión por inacción9
4.1.2.7 Evasión lícita9
4.1.2.8 Evasión ilícita9
4.1.2.9 Evasión fraudulenta9
4.1.3. Tipo de evasión fiscal10
4.2. Marco normativo legal10
4.2.1. El derecho tributario10
4.2.2 La relación tributaria11
4.2.3 Fuentes12
4.2.3.1. La Constitución Política del Estado12
4.2.3.2 La Ley12
4.2.3.3 El reglamento12
4.2.3.4 La costumbre13
4.2.3.5. Jurisprudencia doctrina13
4.2.4. Poder Tributario y Competencia Tributaria14
4.2.5. El Derecho Tributario en Bolivia14
4.3. Marco teórico32
Antecedentes históricos del derecho tributario32
4.3.1. En la Antigüedad32
4.3.2. En la Sociedad Esclavista33
4.3.3. En la Monarquía Absoluta33
4.3.4. En la Época Moderna34

CAPÍTULO V

DESARROLLO PRÁCTICO35
5. Diagnostico35
5.1. Identificación de los fundamentos para la modificación del sistema tributario35
5.2. Determinación de las causas que motivan la evasión fiscal38
5.3. Modificación del ordenamiento jurídico tributario44

CAPÍTULO VI

6.1. Propuesta	4
6.2 Método de investigación de campo	52
6.2.1. Métodos teóricos	52
6.2.2. Métodos empíricos	53

CAPÍTULO VII

7.1 Conclusiones	55
Bibliografía	57
Anexos	59

INTRODUCCION

El cuidado de los sistemas impositivos en el mundo contemporáneo debe ser un propósito de todos los gobiernos, como una forma de salvaguardar la cultura y la identidad de los pueblos, proporcionándoles una mejor calidad de vida. Bolivia, país multicultural y multiétnico, posee una riqueza patrimonial que enorgullece a toda la sociedad.

Si en algo estamos de acuerdo todos los ciudadanos que vivimos en este país, es que estamos enfrentando una crisis muy profunda, sin perspectivas de que a corto plazo la situación económica mejore. Se hace imperiosa la implementación en forma gradual de un sistema tributario integral que aglutine a la mayor parte del universo de contribuyentes en un solo régimen, que tome en cuenta los elementos indispensables de justicia social a efectos de proteger a los contribuyentes legalmente establecidos que son el sostén de la economía boliviana.

Es necesario crear paulatinamente una verdadera conciencia tributaria en el universo de contribuyentes de todos los regímenes, que permita comprender el pago de tributos al Estado boliviano como parte de un deber social para cubrir los gastos en que se incurre con el fin de satisfacer los requerimientos de la sociedad. Se debe efectuar estudio minucioso del ordenamiento jurídico tributario boliviano y que éste instrumento legal tenga concordancia con la Constitución Política del Estado Plurinacional y si existen vacíos y contradicciones, recurrir a la doctrina, la jurisprudencia e inclusive a la legislación comparada de algunos países. Esta labor de investigación científica debe dar solución a los problemas cotidianos mismos que están vinculados a la administración del aparato estatal así como a los juzgadores que no pueden excusarse de fallar bajo pretexto de falta, oscuridad o insuficiencia de la Ley en las causas sometidas a su juzgamiento, debiendo pronunciarse según la equidad que nace de las leyes. En este antecedente, se puede identificar un conjunto de debilidades que presenta el ordenamiento jurídico tributario, razón por la que se plantea suprimir el Régimen Especial Simplificado y la consiguiente modificación del mismo. Esta propuesta se sustenta en la universalización del Régimen Tributario en el sistema impositivo para todos los contribuyentes, de

acuerdo al capital que estos posean; de tal manera que se pueda evitar el enriquecimiento ilícito de los contribuyentes que se amparan en el Régimen Especial Simplificado.

CAPÍTULO I

1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Fue tomado de la realidad social por la que atraviesa el Estado Plurinacional de Bolivia, por la evasión y defraudación en que incurrir los contribuyentes que integran los Regímenes Especiales Simplificado que poco a poco han ido creciendo en forma desproporcional por las enormes ventajas que ofrece este sistema impositivo en nuestro país.

De la misma manera, la institución recaudadora de Impuestos Nacionales no tiene credibilidad en la población por los siguientes aspectos fundamentales que son: Por la forma desigual en la aplicación de políticas tributarias; falta de formación y capacitación de las autoridades públicas en el manejo de los recursos del Estado y por la ausencia de profesionales idóneos con capacidad en el manejo de la cosa pública.

1.1. FORMULACION DEL PROBLEMA

Ante toda esta problemática nace la necesidad de efectuar esta investigación cuyo problema científico es:

¿DE QUE MANERA SE PODRÁ ERRADICAR LA EVASIÓN Y DEFRAUDACIÓN QUE COMETEN LOS CONTRIBUYENTES DEL RÉGIMEN ESPECIAL SIMPLIFICADO?

1.2. ALCANCE

Se plantea una reforma integral del sistema fiscal que contribuya a modernizar la economía boliviana

Los impuestos deben ayudar al crecimiento y al empleo. La Administración Tributaria debe interpretar, ajustando su conducta al clamor popular de la necesidad del cambio, y a

través de un cambio de rumbo, asegurar los recursos que el Estado necesita, ajustado su actuar a lo dispuesto en la materia por las más altas autoridades de la Nación.

“El cambio es posible“

1.3. JUSTIFICACIÓN

La significación práctica de este trabajo, quedara plasmado en la propuesta de la modificación del ordenamiento jurídico tributario boliviano en el Régimen Especial Simplificado, que será de utilidad para todos los profesionales de Impuestos Internos y los funcionarios en general que están en permanente contacto con los contribuyentes que son el sostén de la economía boliviana, asimismo; les sirva como una concepción científica en su modo de actuar y plena capacidad de satisfacer las demandas de la sociedad con idoneidad profesional.

Por otra parte, la propuesta servirá de referencia para plantear a cualquiera de las cámaras del Poder Legislativo como una sugerencia para la modificación del ordenamiento jurídico tributario con referencia a la supresión del Régimen Especial Simplificado y así universalizar el sistema tributario en Bolivia.

La actualidad del tema se manifiesta por la creciente evasión y defraudación fiscal que sucede en el país cuando los contribuyentes no cumplen con la obligación de tributar y/o declaran capitales que no son reales en perjuicio de la decadente economía del país debido a la pobre recaudación que percibe el Estado por conceptos de captación de impuestos.

La novedad científica radica en que un gran universo de contribuyentes del Régimen Especial Simplificado que no tributaban en forma efectiva se incorpore al Régimen General y así el Estado a través de sus órganos correspondientes pueda ejercer un mejor control.

Para conocer el objeto de estudio, se ha utilizado métodos teóricos y empíricos que han permitido realizar los procesos de análisis, abstracción, deducción y modelación como también se han utilizado procedimientos de análisis más adecuados.

CAPÍTULO II

2. OBJETIVOS

2.1. Objetivo General

- Analizar el ordenamiento jurídico tributario que rige el Régimen Especial Simplificado, para proponer la universalización de los contribuyentes sin discriminación en un solo Régimen General Consolidado.

2.2. Objetivos Específicos

Los objetivos específicos que se plantea son:

- Identificar los fundamentos que sustenten la modificación del ordenamiento jurídico tributario boliviano.
- Determinar las causas de evasión fiscal por parte de los contribuyentes que se encuentran en el Régimen Especial Simplificado.
- Diseñar un modelo de propuesta para mejorar el régimen tributario que se desarrolla.

CAPITULO III

3. DISEÑO METODOLOGICO

3.1. MÉTODO

Se entiende por investigación de campo, el análisis sistemático de problemas en la realidad con el propósito bien sea de describirlos, interpretarlos, entender su naturaleza y factores constituyente, explicar sus causas y efectos o predecir su ocurrencia, haciendo uso de métodos característico de cualquiera de los paradigmas o enfoques de investigación conocidos o en desarrollo. Los datos de interés son recogidos en forma directa e la realidad; en este sentido se trata de investigaciones a partir de datos originales o primarios"

La realización de la monografía es una investigación de campo ya que se estudia el fenómeno directamente desde el lugar donde se presentan.

Técnicas

La técnica utilizada fue la encuesta, en el presente trabajo la muestra tomada del trabajo de investigación es la siguiente:

300 contribuyentes en el ámbito nacional que pertenecen a los Regímenes General y Especial Simplificado.

50 autoridades y funcionarios de los cuatro sectores del Servicio de Impuestos Nacionales y las Gerencias Departamentales de Chuquisaca, Potosí, Oruro y La Paz.

El presente trabajo de investigación se efectuó a nivel nacional, tomando como muestra representativa las ciudades de Sucre, Potosí, Oruro y La Paz.

CAPÍTULO IV

4. MARCO DE REFERENCIA

4.1. MARCO TEORICO

4.1.1. Tributo

El tributo es una obligación dineraria establecida por la ley, cuyo importe se destina al sostenimiento de las cargas públicas.

Guillermo Cabanellas de Torres en su Diccionario Jurídico Elemental indica que: “tributo es un impuesto, contribución u obligación fiscal”.

El art 13 del Código Tributario señala que son tributos las prestaciones en dinero que el Estado, en ejercicio de su poder de imperio, exige con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines.

Por lo expresado podemos indicar que un tributo es un impuesto, contribución u obligación establecida por la Ley destinada al sostenimiento de las cargas públicas.

4.1.1.2. Clases de tributo

El Código Tributario en su art 14 al respecto señala que existen las siguientes clases de tributos:

a). Impuestos

Según el art. 15 del Código Tributario un impuesto es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador una situación independiente de toda actividad estatal relativa al contribuyente.

b). **Tasas.** El art. 16 del mismo cuerpo legal establece, que tasa es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva de un servicio público individualizado por el contribuyente.

Su producto no debe tener un destino ajeno al servicio que constituye el presupuesto de la obligación.

No es tasa la contraprestación recibida del usuario en pago de servicios no inherentes al Estado.

c) Contribuciones Especiales.

Así mismo, el art. 17 de esta ley es el tributo cuya obligación tiene como hechos generador beneficios derivados de la realización de determinadas obras públicas o de actividades estatales y cuyo producto no debe tener un destino ajeno a la financiación de dichas obras o a las actividades que constituyen el presupuesto de la obligación.

4.1.2. Evasión fiscal.

4.1.2.1. Evasión

Es eludir, esquivar, escapar a un compromiso determinado. Es el incumplimiento de una obligación parcial o total.

4.1.2.2. Evasión Tributaria

Es el incumplimiento de la obligación tributaria con el Estado, ocasionando como consecuencia daño a toda la sociedad de un determinado Estado.

4.1.2.3. La Evasión Fiscal

Es toda acción u omisión parcial o total, tendente a eludir, reducir, retardar el cumplimiento de la obligación tributaria.

La evasión, no sólo significa una pérdida de ingresos fiscales, con sus efectos consiguientes en la prestación de servicios públicos, sino que implica una distorsión del tributario, fracturando la equidad de los impuestos.

Existen aspectos terminológicos que diferencian la evasión fiscal de la siguiente manera:

4.1.2.4. Evasión impropia

Consiste en la abstención del consumo de bienes fuertemente gravados, inercia en la producción de mayores rentas que serían absorbidas en gran parte por el impuesto, cambio de domicilio, salida de capitales. Este tipo de evasión no viola la Ley y obedece a una determinada política tributaria.

4.1.2.5. Evasión por transferencias económicas

Es aquella que trata de una separación económica

4.1.2.6. Evasión por inacción

Es aquella que se da por omisión, podría no ser intencional, resultando de la ignorancia del contribuyente.

4.1.2.7 Evasión lícita

Este tipo de evasión se concreta en la acción individual, tendiente a procesos lícitos; dejar, reducir o postergar la realización del hecho generador. Es un recurso dentro de las operaciones legales para minimizar el costo tributario.

4.1.2.8. Evasión ilícita

Esta se da por la acción consiente y voluntaria del deudor o contribuyente, tendiente por medios ilícitos a eliminar, reducir o retardar el pago del tributo efectivamente debido. Fraude tributario o delito tributario, utiliza medios aparentemente lícitos, esto les permite ocultar o deformar el efecto real sobre el resultado manifiestamente producido.

4.1.2.9. Evasión fraudulenta

Es todo fraude o simulación, maniobra, o cualquier otra forma de engaño que induzca en error al fisco, del que resulte para el infractor o un tercero, enriquecimiento indebido a expensas del derecho de aquel a la percepción de los tributos.

La visión es un fenómeno directamente ligado a la conducta del contribuyente; existen tres tipos de conducta que detallaremos a continuación:

Omisión en el pago de impuestos por falta o inexactitud de declaración jurada.

Atraso en el pago.

4.1.3. Tipo de Evasión Fiscal

Los tipos de evasión pueden resumirse en:

- Falta de inscripción en los registros fiscales.
- Falta de presentación de declaraciones juradas.
- Falta de pago del impuesto declarado (omisión de pago, morosidad).
- Declaración jurada incorrecta (ocultamiento de la base imponible, defraudación, contrabando).

4.2. MARCO NORMATIVO LEGAL

4.2.1. El derecho tributario

Concepto

Antes de entrar en materia, resulta conveniente realizar una pequeña distinción terminológica del Derecho Tributario, con referencia a la denominación de este. Pues, como si fueran sus sinónimos, con mucha frecuencia, se reemplaza por Derecho Fiscal, Derecho Impositivo o Derecho Financiero. Por lo tanto, es necesario diferenciar el concepto de **Derecho Tributario** del **Derecho Fiscal**. Este último tiene un objeto muy

amplio, pues, comprende todos los ingresos del Estado o Fisco. Consiguientemente, existe una relación de especie a género con respecto al Derecho Tributario.

Pero, no obstante de ser una disciplina jurídica de reciente elaboración, se ha distinguido por su asombroso desarrollo. Así, se identifica con las relaciones jurídicas, cuyo origen radica en los trasposos o detracciones de parte de la riqueza de los particulares coactivamente, exigidos por el Estado. Por lo expuesto, el Derecho Tributario se define según Manuel Ossorio como: “La rama del Derecho Público Interno que regula la actividad del Estado en cuanto a los órganos encargados de la recaudación y aplicación de impuesto, presupuesto, crédito público y, en general de todo lo relacionado directamente con el patrimonio del Estado y su utilización”.

Juan L. Careaga en su libro “Impuesto a la Renta de Personas” indica que el Derecho Tributario “es aquella parte del derecho financiero que regula y disciplina los tributos”.

El Derecho Tributario según Jesús Duran Ribera “es aquella rama del derecho que expone los principios y las normas relativas al establecimiento y recaudación de los tributos, y también analiza las relaciones jurídicas que de ello resultan”

4.2.2. La relación tributaria

- **La relación tributaria** es el vínculo jurídico que se configura entre el Estado (o el ente autorizado a exigir el tributo) y el sujeto afectado por el mismo. Su naturaleza es la de una relación de derecho lo que implica la igualdad de posiciones de los sujetos.
- **La obligación fiscal** se compone de la deuda tributaria que es la obligación de dar sumas de dinero y de otros aspectos que no implican pago alguno sino cumplimiento de realizar determinados actos o de soportarlos (activos o pasivos) genéricamente se los denomina deberes de colaboración y son por ejemplo, presentación de la declaración jurada además de facilitar y permitir las tareas de inspección del organismo recaudador.
- **El hecho imponible**, es el hecho o conjunto de hechos con significación económica que la ley describe como tal y establece como origen de la relación fiscal.

- Se **Caracteriza** por ser un hecho jurídico (puesto que por voluntad de la ley produce efectos jurídicos).
- **Aspecto temporal**, son de verificación instantánea o abarcan un determinado proceso que se desarrolla en el tiempo.

4.2.3. Fuentes

4.2.3.1. La Constitución Política del Estado

De acuerdo a la pirámide de Kelsen, esta se encuentra en la cúspide de las demás normas de rango inferior, es la que rige la vida misma de un determinado país, porque a través de ella se garantiza el Estado democrático de derecho, en consecuencia todos los estantes y habitantes de un determinado país están compelidos a su cumplimiento desde el momento de su publicación, además esta es de aplicación preferente para todas las autoridades ya sean estas administrativas o jurisdiccionales en sus diferentes niveles jerárquicos.

4.2.3.2. La ley

La fuente principal para imponer cargas tributarias es la Ley, no pueden existir normas contrarias a ella. En consecuencia, la única voluntad capaz de crear y modificar las obligaciones tributarias es el Estado por medio de la ley. Pero, esa voluntad no es libre. En otras palabras, ésta debe dictarse con sujeción a los principios establecidos por la Constitución Política del Estado, expresa o implícitamente en todos y cada uno de sus artículos. Por lo tanto, es una imposición unilateral donde se debe someter a la potestad imperativa del Estado. En este sentido, las normas tributarias constituyen el medio para desarrollar la función administrativa de un Estado, sujeta a la Carta Magna. Tales actos son los decretos, los reglamentos, las resoluciones administrativas y demás normas de orden inferior.

Entonces, según el tratadista Bielsa “los decretos son dictados dentro de las facultades reglamentarias pertinentes al Poder Ejecutivo para el cumplimiento de las leyes.”

4.2.3.3. El reglamento

Desde el punto de vista jurídico, es la instrucción dictada por el Poder Ejecutivo, a efecto de poner en ejecución el derecho, que la ley concede al fisco. Así, correlativamente tiende al cumplimiento de la obligación del contribuyente y a organizar el funcionamiento de los órganos encargados de la recaudación de los tributos. Por lo señalado, el reglamento está limitado a complementar lo dispuesto por la ley pero, en ningún caso podrá sustituirla. Ahora, reglamento según Cabanellas se define como: "Reglamento es toda disposición general que emana de órgano distinto del parlamento.

4.2.3.4. La costumbre

En la práctica, es el hábito adquirido por la repetición de actos de la misma especie o naturaleza a través del tiempo, de una manera natural y espontánea. Además, por esta práctica adquieren fuerza de ley.

En este ámbito el jurisconsulto Manuel Ossorio señala "Es la repetición de ciertos actos, de una manera espontánea y natural, que por la práctica adquieren fuerza de ley. Mientras que la costumbre es en realidad un derecho, para algunos es el más genérico de todos pues, está ratificado por el consenso unánime del pueblo, el uso no constituye más que un hecho".

De esta manera puntual, el Código Tributario Boliviano no considera a la costumbre como fuente, pero, la doctrina sí, como medio generador de normas. Por ejemplo: el calendario impositivo debe adecuarse a las costumbres de la población respetándolas.

4.2.3.5. Jurisprudencia y doctrina

En Bolivia, la jurisprudencia que emite la Excelentísima Corte Suprema de Justicia de la Nación, tiene efectos vinculantes para todos los Tribunales y Jueces, se constituye en una norma legal aplicable. En cambio el tratadista Guillermo Cabanellas en su obra "Diccionario Jurídico Elemental" manifiesta "En términos más concretos y corrientes se entiende por jurisprudencia la interpretación que de la ley hacen los tribunales para aplicarla a los casos sometidos a su jurisdicción. Así pues, la jurisprudencia está formada por el conjunto de sentencias dictadas por los miembros del poder judicial sobre una materia determinada".

Al respecto, como la doctrina en materia tributaria está en proceso de desarrollo, por tal razón, sólo se toma como medio de interpretación.

4.2.4. Poder Tributario y Competencia Tributaria

Poder es la facultad para hacer, abstenerse para mandar algo. En este sentido, el Estado, por su poder de imperio, posee el poder tributario o facultad de exigir coercitivamente el pago de los tributos. Todo esto se encuentra facultado por los numerales 22, 23 del Art. 300 de la nueva Constitución Política del Estado determina que son competencia de los gobiernos departamentales autónomos, en su jurisdicción: "La creación y administración de impuestos tasas y contribuciones especiales de carácter departamental cuyos hechos impositivos no sean análogos a los impuestos nacionales o municipales"

4.2.5. El Derecho Tributario en Bolivia

Hasta mediados de la década de los 80-90, el régimen tributario contaba con una gran variedad de gravámenes en forma de renta. Esto derivó en un sistema altamente burocrático e ineficiente. En realidad no existía un análisis cuidadoso de los efectos de la estructura y el nivel tributario sobre la actividad económica y tampoco se controlaba la administración de la política tributaria. Esto, junto con el problema de la periodicidad de las declaraciones impositivas causó serios problemas al Estado durante los años de alta inflación. La reforma tributaria (Ley 843) simplificó el sistema impositivo, con el objeto de cubrir a todos los sectores de la actividad económica mediante una administración sencilla y efectiva.

Además la reforma pretende enfrentar el alto grado de informalidad y la falta de conciencia tributaria existente. El nuevo régimen determinó seis impuestos permanentes y una contribución por única vez, denominada "Regularización Impositiva". Este era un impuesto del 3% sobre el patrimonio neto de las empresas y de las personas, lo que permitía a los contribuyentes sanear su situación con el fisco respecto de las obligaciones tributarias vencidas antes del 31 de diciembre de 1985. La aplicación de la reforma impositiva, en términos de tasas aparentemente significó una reducción de ellas.

La Constitución Política del Estado como ley fundamental establece la organización de un Estado y sus poderes. Por lo tanto, este conjunto de reglas fundamentales rige la organización de un Estado y debe ser establecida por una nación, ya sea por medio de la votación o por la aplicación indiscutida de la costumbre. Aún más, la Nueva Constitución Política del Estado, tiene por finalidad fijar y limitar las facultades impuestas por el pueblo a los gobernantes elegidos. Esta norma constitucional establece, un conjunto de Principios, Valores, Derechos Fundamentales y Garantías Constitucionales que organizan la sociedad política de un determinado país, estableciendo a través de las diferentes Autonomías a sus correspondientes autoridades, de acuerdo a sus respectivas competencias, Consiguientemente, la Constitución Política del Estado es el pilar fundamental en la que se asienta todo el ordenamiento jurídico, llámese público o privado de un determinado Estado.

En efecto, a ella concurren y se subordinan todas las leyes y disposiciones secundarias. A modo de ejemplo se cita a: Leyes, Decretos Supremos, Resoluciones Supremas, Resoluciones Ministeriales, Ordenanzas, etc. La Constitución Política del Estado en su Art. 178.- indica: "La potestad de impartir justicia emana del pueblo boliviano y se sustenta en los principios de independencia, imparcialidad, seguridad jurídica, publicidad, probidad, celeridad, gratuidad, pluralismo jurídico, interculturalidad, equidad, servicio a la sociedad, participación ciudadana social y respeto a los derechos".

La nueva Constitución Política del Estado contiene a partir de su Art. 316 adelante disposiciones fundamentales sobre Política Económica y Fiscal, a partir de las cuales es necesario reglamentarlas a través nuevas disposiciones que pongan en marcha el aparato económico del país.

La Constitución Política del Estado en su Art. 323 determina claramente que: "La política fiscal se basa en los principios de capacidad económica, igualdad, prosperidad, proporcionalidad, transparencia, universalidad, control, sencillez administrativa y capacidad recaudatoria de los Impuestos.

Los impuestos que pertenecen al dominio tributario nacional serán aprobados por la Asamblea Legislativa Plurinacional. Los Impuestos que permanecen al dominio exclusivo

de las autonomías departamentales o municipales, serán aprobados, modificados o eliminados por sus Concejos o Asambleas, a propuesta de sus órganos ejecutivos. El dominio tributario de los Departamentos Descentralizados y regiones estará conformado por impuestos departamentales tasas y contribuciones especiales respectivamente.

La Asamblea Legislativa Plurinacional

Mediante Ley, clasificará y definirá los impuestos que pertenecen al dominio tributario nacional, departamental y municipal.

La Creación, Supresión y Modificación de los Impuestos

La Constitución Política del Estado indica que bajo dominio de los gobiernos autónomos facultados para ello se efectuará dentro de los límites siguientes:

- No podrán crear impuestos cuyos hechos imponible sean análogos a los correspondientes impuestos nacionales u otros impuestos departamentales o municipales existentes, independientemente del dominio tributario al que pertenezcan.
- No podrán crear impuestos que graven bienes, actividades rentas o patrimonios localizados fuera de su jurisdicción territorial, salvo las rentas generadas por sus ciudadanos o empresas en el exterior del país, esta prohibición se hace extensiva a las tasas, patentes y contribuciones especiales.
- No podrán crear Impuestos que obstaculicen la libre circulación y el establecimiento de personas, bienes, actividades o servicios dentro de su jurisdicción territorial. Esta prohibición se hace extensiva a las tasas, patentes y contribuciones especiales.
- No podrá crear impuestos que generen privilegios para sus residentes discriminando a los que no lo son. Esta prohibición se hace extensiva a las tasas, patentes y contribuciones especiales.

Art. 324 de la C. P. E. No prescribirán las deudas por daños económicos causados al Estado.

Art. 325.- de la Misma Constitución indica que: El ilícito económico, la especulación, el acaparamiento, el agio, la usura, el contrabando, la evasión impositiva y otros delitos económicos conexos serán penados por Ley.

Del artículo precedente se puede constatar que las modificaciones efectuadas por la Nueva Constitución Política del Estado en lo que respecta al nuevo sistema impositivo son de suma trascendencia así como:

- La prescripción en materia impositiva se operaba a los dos años, cinco años y siete años, a partir del hecho generador o desde la última actuación, en cambio en la actual constitución indica que no prescribirán las deudas por daños económicos causados al Estado.
- La evasión fiscal que es objeto de estudio en el presente trabajo, en las leyes sustantivas y adjetivas está constituida como una **contravención**, sin embargo en la actual constitución Política del Estado, este ilícito tributario está considerada como un **delito**
- Otro aspecto que se la puede considerar como trascendental Importancia es que los impuestos que pertenecen al dominio exclusivo de las autonomías departamentales o municipales, serán aprobados, modificados o eliminados por sus Concejos o Asambleas, a propuesta de sus órganos ejecutivos. El dominio tributario de los departamentos Descentralizados, y regiones estará conformado por impuestos departamentales tasas y contribuciones especiales.
- Analizados los cambios efectuados por la nueva Constitución Política del Estado, se evidencia que no altera en el fondo la propuesta del presente trabajo, cual es la Supresión del Régimen Tributario Simplificado del ordenamiento jurídico nacional.

4.2.6. La ley 843

A partir de la década de los 70 y hasta mediados de los 80, la estructura tributaria comprendía una gran cantidad de tributos, y a pesar de esto, la presión tributaria fue declinada, llegando a una recaudación que presentó menos del 2% del PIB (Producto

Interno Bruto) en 1985, en 1986 entra en vigencia el actual sistema tributario con la aprobación de la Ley 843.

A diferencia de la política tributaria del pasado, los componentes más importantes de la reforma tributaria de 1986 son primordialmente dos: **una base tributaria amplia**, e **impuestos de fácil administración**; componentes que han posibilitado una recaudación mayor de 15% del PIB desde 1990.

Es importante notar que la reforma tributaria de 1986 además de cambiar el sistema tributario notoriamente cambió la percepción y la actitud de los contribuyentes con respecto al pago de impuestos, que a primera mitad de los 80 se había acostumbrado a no tributar.

Durante el período 1980-1985, la economía boliviana atravesó una profunda crisis económica. La manifestación principal de ella fue el proceso hiperinflacionario y altos niveles de déficit fiscal; dando lugar, entre otros al deterioro del sistema tributario, que por otra parte nunca había sido particularmente fuerte, puesto que la administración tributaria estuvo condicionada por numerosos tributos, alrededor de 400, y una legislación complicada.

A partir de la promulgación de la Ley 843 y la aplicación del nuevo régimen tributario, se modificó el proceso de recaudación de tributos, logrando un resultado positivo que ha permitido pasar de niveles del 2.2% como promedio de las gestiones 1983 a 1986 hasta un 14.6% de presión tributaria para 1995. A pesar de estos resultados favorables es importante realizar una evaluación del Sistema Tributario Boliviano, para lo cual se utiliza el instrumental teórico proporcionado por Vito Tanzi (1983), para diagnosticar el funcionamiento de un sistema tributario.

En abril de 1984, cuando el gobierno de Hernán Siles Zuazo empezaba a utilizar de manera creciente herramientas ortodoxas para estabilizar la economía, se percibía la necesidad, urgente y decisiva, de una estabilización fiscal como requisito indispensable para pensar en una estabilización macroeconómica exitosa. Si bien las políticas de

estabilización recomendadas en esa época requerían de otras medidas, el aspecto fiscal era reconocido como fundamental para el éxito de cualquier plan de estabilización.

Lo que vino después fue la aplicación de los diferentes impuestos a los contribuyentes que pertenecían a un determinado régimen impositivo

El principio tributario detrás de la Ley 843 es el de gravar el valor agregado, la depredación de recursos no renovables y las utilidades. Por tal razón, se vislumbraba en el largo plazo, una economía con un Impuesto al Valor Agregado (IVA) que sumado a un impuesto a las utilidades, determinarían el grueso de los ingresos tributarios.

La utilidad de las personas fue grabada de manera indirecta con los impuestos a la tenencia física de bienes, donde el concepto de renta presunta seguía siendo utilizado otra vez con la misma filosofía.

4.2.7. Decreto Supremo No. 21521

Promulgado en fecha 13 de febrero de 1987, durante el gobierno de Víctor Paz Estenssoro, para facilitar el cumplimiento tributario de un gran sector de contribuyentes que debido a sus condición social, poca instrucción y sobre todo la ausencia de medios materiales como ser los libros de contabilidad y la emisión de notas fiscales. Se instrumenta un Régimen Simplificado con un método sencillo de pago de obligaciones fiscales, resumiendo en un mismo acto el pago de tributos como ser los impuestos al valor agregado (IVA), a las Transacciones (IT), la Renta presunta de las Empresas (IRPE) y al Régimen Complementario al impuesto al Valor agregado (RC-IVA).

Esta disposición legal establece un "Régimen Tributario Simplificado" en los que se encuentran las personas naturales que ejercen habitualmente la actividad de: comerciantes minoristas, vivanderos y artesanos. Estableciendo que estos sujetos deben estar inscritos en el Registro Único de Contribuyentes (RUC), en la forma y plazos que establece la Dirección General de la Renta Interna quien queda encargada de dictar los Reglamentos pertinentes para lograr una eficaz recaudación, control y fiscalización del Régimen Tributario Simplificado.

Si bien el D.S. 21521 crea el Régimen Especial Simplificado en el que se establece métodos sencillos para el pago de las obligaciones fiscales, resumiendo en un mismo acto el pago de tributos como ser el impuesto el valor agregado, a las transacciones y el régimen complementario al valor agregado; tomando en cuenta que este régimen aglutinaba a sectores con bajos recursos sin embargo, este decreto no cumplió con su finalidad para el cual fue creado, estas facilidades que les brindaba dicha norma fue distorsionadas a través del tiempo por sectores que contaban con grandes capitales provocando grandes evasiones y defraudaciones causando un perjuicio y consecuentemente un daño económico al Estado.

4.2.8. Regímenes especiales

Creación

Los Regímenes Especiales son aquellos que ofrecen a los potenciales contribuyentes a un sector en especial, facilidades y beneficios en el pago de tributos.

Entre ellos, el más conocido es el Régimen Simplificado, en el que están inscritos los más de 100 mil gremiales. Pero también está el Régimen Integrado, que cobija al autotransporte, y el Régimen Agropecuario Unificado, donde están los pequeños agricultores.

Los tres Regímenes Especiales generan un bajo impacto en las recaudaciones y no llegan ni al uno por ciento del total por año.

Sin embargo, distintos informes empresariales y oficiales muestran que en estos sectores se cobijan grandes movimientos económicos, que se constituyen en “elefantes blancos”, que bien podrían contribuir en generar mejores ingresos por concepto de tributos en beneficio del Estado como las grandes, medianas y pequeñas empresas.

Régimen Tributario Especial Integrado

Fue creado por Decreto Supremo No. 21642 de 30 de junio de 1987 para el pago simplificado de los tributos, del sector del Auto Transporte. Son contribuyentes de este impuesto los propietarios que son titulares de hasta dos vehículos dedicados al servicio de transporte público urbano, interprovincial e interdepartamental de pasajeros o de carga. El pago de tributos se hace trimestralmente hasta el 22 de cada mes de enero, abril, julio y octubre de acuerdo a la siguiente categoría:

Cada una de estas categorías suponen un ingreso mínimo trimestral sobre el que se aplica el 10%, que se fija como monto a cancelare por impuestos, lo que puede apreciarse en el siguiente cuadro.

Tabla 1. Categorías del régimen especial integrado

Tabla 1. Categorías del régimen especial integrado

Categoría	Ingreso trimestral Presunto Bs	Impuesto en Bs
B	1.000,00	100,00
1	1.500,00	150,00
2	2.750,00	275,00
3	4.000,00	400,00
3º	7.000,00	700,00

Régimen Agropecuario o Unificado

El Régimen Agropecuario Unificado (RAU) es un régimen especial que fue creado para el pago anual de impuestos por actividades agrícolas y pecuarias, así como por actividades de avicultura, apicultura, floricultura, cunicultura y piscicultura.

Pertenece a esta, todas las personas naturales que realizan actividades agrícolas o pecuarias en terrenos cuya extensión esté comprendida dentro los límites establecidos para pertenecer a este régimen. También pertenecen a este régimen las personas naturales, cooperativas agropecuarias, sucesiones indivisas (pequeños propietarios) que estén

dedicadas parcial o totalmente a actividades de avicultura, apicultura, floricultura, cunicultura y piscicultura.

Normativa: Decreto Supremo N° 24463

Vigencia: Desde el 27/12/96 a la fecha

Cooperativas agropecuarias deben presentar los siguientes requisitos para inscribirse a este régimen:

- Testimonio de la escritura de Constitución de la Cooperativa.
- Título de propiedad o documento legal que certifique la propiedad y su derecho a la explotación.
- Poder que acredite al representante legal o apoderado.
- Documento de identidad del representante legal y llenar el Formulario 4594-1

El RUA se paga anualmente, en función a la superficie de la propiedad utilizada en la actividad agrícola o pecuaria expresada en hectáreas, es decir, que usted debe multiplicar la cantidad de hectáreas por la cuota fija, establecida anualmente según la categoría.

Normativa: Decreto Supremo N° 27028, RNA 10-015-03

Vigencia: Desde el 08/05/2003 y 24/09/03 a la fecha.

En el RUA, no se puede emitir facturas, notas fiscales o documentos equivalentes. Si su comprador necesitara algún comprobante de parte suya, debe entregarle fotocopias de su certificado de inscripción y de su último formulario de pago.

Entre otras Obligaciones que se debe cumplir es exigir factura, nota fiscal o documento equivalente a sus proveedores del Régimen General, conservándola por el período de prescripción (cinco años), en el lugar de sus actividades. También debe exhibir su certificado de inscripción NIT y el último comprobante de pago.

Un inquilino de la propiedad agrícola debe inscribirse al RUA., siempre y cuando presente todos los requisitos exigidos.

Normativa: Decreto Supremo N° 24463

Vigencia: Desde el 27/12/96 a la fecha.

Régimen Tributario Especial Simplificado

Creación.

El Régimen Tributario Simplificado fue creado para facilitar el pago de impuestos de un determinado sector de contribuyentes, que son las personas naturales que tienen habitualmente las siguientes actividades:

• artesanos.

• comerciante minoristas

• vivanderas

Existen 5 categorías de acuerdo al capital que debe estar comprendido entre Bs. 12.001 hasta un máximo de Bs. 37.000. De exceder este monto debe inscribirse al Régimen General.

El Régimen Tributario Simplificado debe pagarse cada dos meses, hasta el 10 del mes siguiente al bimestre vencido. Si el contribuyente se inscribe en un determinado mes, el pago de sus obligaciones es a partir del siguiente mes. Si se inscribe en febrero su primer pago deberá ser por marzo y abril, es decir, hasta el 10 de mayo en cualquier entidad financiera autorizada. Si la fecha de vencimiento fuera un día inhábil, el vencimiento se trasladará al primer día hábil.

Normativa: Decreto Supremo N° 24484 y Decreto Supremo 27924

Vigencia: Desde el 29/01/97 a la fecha

Entre las obligaciones que se tiene dentro del RTS, es de pagar puntualmente sus cuotas y exhibir, cuando así lo requiera un inspector del SIN, su Certificado de Inscripción al NIT y su última boleta de pago. También tiene que exigir facturas por todas las compras que haga para su negocio o de sus gastos personales.

Entre las principales prohibiciones que tiene las personas inscritas en el RTS son: que no deben emitir facturas ni vender aparatos electrónicos o electrodomésticos.

Características.

El Régimen Especial Simplificado es una legislación especial que se aplica a personas con características particulares, denominadas “pequeños comerciantes”, para determinar el pago que éstas deben hacer, por concepto de impuestos al Estado.

Cuando la persona venda productos y además preste servicios, se deben separar los ingresos de cada actividad, para determinar, en cada caso, si pertenece o no al Régimen Simplificado.

Las personas que no cumplen estas condiciones deben acogerse al denominado **Régimen General**. Cuando una persona que se encuentra en el Régimen General solicita cambiarse al Régimen Simplificado, debe demostrar que, durante los tres años anteriores, cumplió con las condiciones para acceder a éste régimen.

El Régimen Especial Tributario Simplificado agrupa de manera justa o no, a todo aquel que considere que su actividad genera márgenes mínimos. Dicha discrecionalidad hace que el sistema sea muy fácilmente perforado por evasores. Al mismo tiempo, el control tributario se redujo a los considerados grandes contribuyentes, especialmente aquellos con sede en la ciudad de La Paz.

El Régimen Especial Simplificado define la forma de tributación de los denominados comerciantes minoristas, bajo el supuesto de que éstos se encuentran en la imposibilidad material de cumplir con sus obligaciones tributarias, por su condición social, bajo nivel de instrucción y carencia de medios materiales.

La forma de pago de los impuestos que les corresponde pagar a los contribuyentes del Régimen Tributario Simplificado, se resume en una cuota fija cada dos meses (seis veces al año). La cuota fija que paga un contribuyente de este régimen varía en función del capital que posee.

Los contribuyentes que se encuentran inscritos en el Régimen Tributario Simplificado están exentos de emitir facturas por ninguna venta o servicio.

Las obligaciones tributarias y los Sujetos Pasivos.

La obligación tributaria, es sin duda alguna, la más importante de todas las instituciones reguladas por el Derecho Tributario pues de ella, nacen los sujetos activos de dicha obligación y recíprocamente, la deuda de quienes resulten contribuyentes, responsables o sujetos pasivos del tributo. Al respecto una definición, sobre Obligación Tributaria en Código Tributario vigente en el artículo 18, dice: "La obligación tributaria surge entre el Estado u otros entes públicos y los sujetos pasivos en cuanto se produce el hecho generador de la obligación tributada prevista en la norma legal. Constituye el vínculo de carácter personal aunque su cumplimiento se asegure mediante garantía real o con privilegios especiales". Entonces, aparte de la naturaleza, principios y fines de los tributos existen normas de carácter especial e individual. Estas regulan el sistema impositivo, la forma, cuantía, tiempo y modo de recaudar los impuestos, con el objeto de que los fines tributarios estén determinados y cumplidos. Así el Derecho Tributario, visto desde esta perspectiva, forma la base jurídica de la actividad tributaria del Estado.

Al respecto cabe destacar algunas de las características de la obligación tributaria: La obligación tributaria genera un vínculo personal es decir, establece un nexo entre el sujeto activo y el sujeto pasivo, lo cual está previsto por la ley, art. 21 y 22 del Código Tributario. En cuanto a su naturaleza jurídica se trata de una obligación de dar. Reconoce como fuente única y exclusiva el precepto legal. Por lo expuesto, la obligación tributada se traduce en una prestación pecuniaria, es decir, en la entrega de una suma de dinero, determinada por ley.

El tratadista argentino Juan Carlos Luque, define a la obligación tributaria como: "El vínculo legal que constriñe la voluntad particular, mandando entregar al Estado una suma de dinero. Esa obligación se hace exigible al contribuyente o responsable, a partir del momento que se produce el acto o hecho previsto en ella y que le sea imputable. Con su producto, el Estado, costea los gastos de las funciones y servicios públicos".

De la definición anterior se concluye lo siguiente: una vez producido el hecho generador o imponible nace la obligación tributaria de este modo, se genera un vínculo legal entre el Estado y el contribuyente.

Frente a la Administración Tributaria, encontramos una pluralidad de sujetos que se hallan sometidos a los diversos derechos y potestades que integran dicha función.

Dentro de este conjunto, podemos aislar, en una primera aproximación, a los sujetos a los que la ley impone un deber u obligación con contenido pecuniario. Serían los deudores tributarios, figuras integrantes propiamente de esta categoría: contribuyente, sustituto y al responsable.

Los sujetos pasivos son todas las personas obligadas al cumplimiento de las prestaciones tributarias, sea en calidad de contribuyente o de responsable. En el Régimen Especial Simplificado son todos:

- Los comerciantes minoristas

- Los artesanos sean estos de servicio o productores

- Las vivanderas (que expenden comidas en puestos y mercados),

Para pertenecer a este Régimen Simplificado es necesario Inscribirse al Número de Identificación Tributaria (NIT) que fue implementado para un cambio en el número de registro tributario, cuyos requisitos son:

- Carnet de identidad original y fotocopia.

- Última factura de Luz, agua o teléfono. (constancia de domicilio fiscal)

- Última factura de Luz, agua o teléfono. (constancia de domicilio habitual)

- Formulario No. 4592-2 debidamente llenado para el efecto.

Obligaciones

Las obligaciones a las que están sometidos los contribuyentes de este régimen son:

- Inscribirse ante el Servicio de Impuestos Nacionales como responsables del Régimen Especial Simplificado por medio del registro NIT de contribuyentes.
- Llevar el libro fiscal de registro de operaciones diarias.
- Exhibición del NIT en lugar visible del negocio, taller o puesto de comidas o mercados que se dedican a este rubro.
- Cumplir con los sistemas técnicos de control que determine el Gobierno Nacional.

Modificaciones

El Decreto Supremo 21521 de 13 de febrero de 1987, establece un Régimen Tributario Simplificado, de carácter transitorio que se aplica a los comerciantes minoristas, artesanos y vivanderos, para la liquidación y pago unificado de los Impuestos al Valor Agregado (IVA), Impuesto a las Transacciones (IT), Impuesto a la Renta Presunta de Empresas (IRPE) y el Impuesto Régimen Complementario al Valor Agregado (RC-IVA). Con las siguientes categorías (46)

Tabla 2. Primera categorización del régimen simplificado

Categoría	Capital	En bolivianos
1	De 1.001 a 2.600	C/pago bimensual de bs. 13.-
2	De 2.601 a 4.800	C/pago bimensual de bs. 30.-
3	De 4.801 a 7.000	C/pago bimensual de bs. 150.-
4	De 7.001 a 10.800	C/ pago bimensual de bs. 300.-

Reformas del Régimen Tributario Simplificado

La Ley 843 de 20 de mayo de 1986 ha sido modificada mediante la Ley No. 1606 de 22 de diciembre de 1994, situación que plantea la necesidad de actualizar el Decreto Supremo No. 21521 de 13 de febrero de 1987 que reglamenta el Régimen Tributario Simplificado, modificado por los Decretos Supremos Nos. 21521 y 22555 de 28 de mayo de 1987 y 25 de julio de 1990, respectivamente de carácter transitorio, que consolida la liquidación y el pago de los Impuestos al Valor Agregado, el Impuesto a las Utilidades de las Empresas y el Impuesto a las Transacciones

Los sujetos pasivos en este régimen están obligados a inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes en la forma y plazos que establezca la Dirección General de Impuestos Internos, ubicando el monto del capital en el que se encuentran el capital declarado por el contribuyente en la tabla consignada en el Artículo 17 de este decreto.

Las declaraciones juradas referentes al capital declarado por los contribuyentes de este régimen impositivo, serán objeto de verificación por parte de la Dirección General de Impuestos Internos.

En los casos en los que se establezca que las declaraciones juradas relativas al monto del capital invertido están subestimadas, la Dirección General de Impuestos Internos procederá a la rectificación del capital declarado para efectos de la caracterización del contribuyente, sin perjuicio de aplicar las sanciones contenidas en el Art. 101 del Código Tributario

Cuando la variación del monto del capital sea tal que corresponda a otra categoría, el sujeto pasivo del Régimen Especial Simplificado debe presentar una declaración modificando la categoría, al finalizar el año fiscal, en las condiciones y plazos que establezca la Dirección General de Impuestos Internos.

Los sujetos pasivos que hasta la fecha figuran en alguna de las categorías del régimen anterior, deberán inscribirse en el Régimen Único de Contribuyentes en la categoría que corresponde al nuevo Régimen, según la tabla del Artículo 17 de este Decreto

La Dirección General de Impuestos Internos queda facultada para proceder, de oficio o a petición de parte, al cambio de Régimen o Categoría, hacia niveles más altos, de los contribuyentes a los que se verifique su incorrecta inscripción, pudiendo imponérseles el pago de la diferencia entre lo efectivamente pagado en la categoría o régimen equivocado y lo que debería pagar en la categoría o régimen correcto, además de aplicárseles la sanción correspondiente prevista en el Código Tributario.

El tributo anual por este concepto será pagado en cuotas bimestrales establecidas para cada una de las seis categorías consignadas en la tabla que a continuación se expone.

Se utilizará a los fines del pago unificado de los impuestos mencionados, la tabla consignada a continuación, en función de la categoría correspondiente a la presente modificación.

Primera reforma

Tabla 3. Categorías del régimen simplificado

Categoría	Capital	En bolivianos
1	De 2.001 a 3.600	C/pago bimensual de bs. 11.-
2	De 3.001 a 6.640	C/pago bimensual de bs. 45.-
3	De 9.680 a 9.680	C/pago bimensual de bs. 99.-
4	De 9.681 a 12.720	C/pago bimensual de bs. 148.-
5	De 12.721 a 15.760	C/pago bimensual de bs. 351.-
6	De 15.721 a 18.800	C/pago bimensual de bs

Fuente: D.S. 24484 de 29 de enero de 1.997

Que es necesario otorgar facilidades para la re categorización impositiva de este sector de contribuyentes, así como propiciar la incorporación en el Registro Único de contribuyentes de quien aún no están consignados en tal registro, en ese antecedente es que, establece un Régimen Tributario Simplificado

La última modificación en este Régimen Simplificado se la hizo a través del Decreto Supremo 27494 de 14 de mayo de 2004 que modifica al decreto Supremo No. 24484 de 29 de enero de 1997, establece el Régimen Tributario Simplificado – RTS para la liquidación y pago anual de los Impuestos al Valor Agregado, a las Transacciones y sobre las Utilidades de las Empresas, por las actividades de carácter habitual que realizan los artesanos, comerciantes minoristas y vivanderos.

El mencionado Decreto Supremo, otorga al Ministerio de Hacienda la facultad de actualizar anualmente los valores indicados sobre la base de la variación del tipo de cambio oficial del boliviano respecto del dólar estadounidense.

Que de acuerdo a la Ley No. 2494 de 21 de diciembre de 2002 y el Decreto Supremo No. 27028 de 8 de mayo de 2003 se dispone la utilización de la Unidad de Fomento de la vivienda – UFV en sustitución de la variación del Dólar Estadounidense para la actualización de valores a partir de 26 de diciembre de 2002. Se adoptó esta medida tomando en cuenta que la moneda de UFV cuenta con una relativa estabilidad en el mercado cambiario frente a la moneda extranjera toda vez que estas se encuentran en constantes variaciones y fluctuaciones.

Mediante Decreto supremo No. 27494 de 14 de mayo de 2004 se modifican los valores consignados en el decreto supremo No. 24484 estableciéndose nuevos montos de capital, ingresos, precios unitarios y pagos bimensuales del régimen Tributario Simplificado, los mismos que están provocando dificultades en su aplicación tanto para los contribuyentes como para la Administración Tributaria.

Se hace necesario reajustar el Régimen Tributario Simplificado, tomando en cuenta los estudios realizados por el Ministerio de Hacienda de acuerdo a las nuevas políticas económicas y sociales del país, en ese sentido se tiene por objeto establecer nuevos montos de capital, ingresos, precios unitarios y pagos bimensuales del Régimen Tributario Simplificado a tal efecto se modifican los valores consignados en el Decreto Supremo No. 24484 de 29 de enero de 1997 suprimiendo una categoría y como contra partida se incrementa el capital mínimo para ser sujeto pasivo de este impuesto. Asimismo, se incrementa el capital a un máximo de Bs. 37.000 dando posibilidades

mucho más amplias para acceder al Régimen Especial Simplificado. Esta afirmación es normada a través del Decreto Supremo No. 27494 de 14 de mayo de 2004, de la siguiente manera.

Segunda reforma

Tabla 4. Categorías del régimen simplificado

Categoría	Capital	En bolivianos
1	De 12.000 a 15.000	c/ pago bimensual de Bs. 47.-
2	De 15.001 a 18.700	c/ pago bimensual de Bs. 90.-
3	De 18.701 a 23.500	c/ pago bimensual de Bs. 147.-
4	De 23.501 a 29.500	c/ pago bimensual de Bs. 158.-
5	De 29.501 a 37.000	c/ pago bimensual de Bs. 200.-

Fuente: D. S. No. 27494 de 14 de mayo de 2004

Pese a las constantes reformas este régimen de tributación no ha cumplido con los objetivos que le fueron asignados, habiéndose desvirtuado por los altos índices de informalidad tributaria generados en contraposición con los costos de administración de este sistema.

Este régimen ha entrado en contradicción con los principios de equidad y justicia tributaria al haberse acogido a él un gran número de contribuyentes con niveles de actividad económica de importancia que sobrepasa los límites fijados en disposiciones legales; por otra parte, existe un porcentaje significativo de sujetos pasivos del Régimen Simplificado que perciben recursos que alcanzan a niveles mínimos de subsistencia y que a los mismos debieran, excluirse de este universo de contribuyentes.

4.2.9. Régimen general

Este régimen resulta aplicable cuando no lo sea ninguno de los especiales o bien, cuando se haya renunciado o se quede excluido del Régimen Simplificado o del Régimen Especial de la agricultura, ganadería y pesca.

Del Régimen General

Se deducirá a los clientes el IVA que corresponda según el importe de la operación y el tipo aplicable 16%, 7% ó 4%, salvo que la misma esté exenta del impuesto.

Los proveedores de bienes y servicios deducirán igualmente el IVA correspondiente. Se deberá calcular y en su caso ingresar trimestralmente la diferencia entre el IVA devengado, es decir, deducido a clientes, y el IVA soportado deducible, el que deducirán los proveedores.

Obligaciones formales

Entre las obligaciones formales que se deben cumplir en el Régimen General son las siguientes:

Emitir factura en forma obligatoria a los clientes por cualquier transacción, conservando la copia para efectos de control.

Exigir factura de sus proveedores y para efectos de deducción del IVA.

Llevar los libros de control y registros:

Libro de compras

Libro de ventas

Inventario de activos

Control de balances anuales

4.3. MARCO HISTORICO

Antecedentes históricos del derecho tributario

4.3.1. En la Antigüedad

El Derecho Tributario según el autor B.J. Clark en su obra Historia del Derecho era desconocido en la antigüedad, ya que los pueblos antiguos tenían una forma rudimentaria de organización política y por lo tanto el jefe de la tribu, del clan o el reyezuelo, cubrían sus gastos en forma simple, estos, satisfacían sus necesidades más elementales con la misma naturaleza como ser la caza y la pesca. Los hombres del grupo eran todos soldados y cazadores; por lo que no necesitaban un presupuesto para pagar una administración burocrática.

4.3.2. En la Sociedad Esclavista

Jesús Duran Rivera manifiesta que todas las sociedades antiguas eran esclavistas, a excepción de la hebrea cuyos hombres trabajaban la tierra como un mandato de Jehová su Dios, y en cumplimiento de lo dispuesto por él, pagaban el 10% de las primeras cosechas y rebaños, este sistema de contribución, despertó la ambición de los pueblos vecinos que los circundaban, toda vez que los israelitas tenían sus depósitos llenos de granos, este hecho, transformó en un botín apetecido de dichos pueblos.

4.3.3. En la Monarquía Absoluta

Las monarquías nacieron con el descrédito del feudalismo, el monarca absoluto se consideraba electo al trono por la revolución divina, los nobles y el clero no pagaban tributos, mas al contrario se creían acreedores al Tesoro Público por ser miembros de la nobleza y quienes estaban obligados a pagar era el pueblo desposeído.

Tal injusticia, dio lugar a que pensadores como Montesquiu, Rousseau, Groccio y otros consideraban la división del clero y el Estado y propusieron organizar un **Estado formado por voluntad humana y no divina**, así también basados en estas ideas se dio lugar al estallido de la Revolución Francesa, que echó por tierra todo el orden de tributación anterior, estableciendo que debían pagar mayor cantidad de tributos los que tenían mayor riqueza, y el que nada poseía no estaba obligado a pagar nada, premisa que permanece hasta el día de hoy.

4.3.4. En la Época Moderna

B.J. Clark indica que se sigue el precepto básico recogido de la Revolución Francesa, de que el impuesto debería ser universal y gravado de acuerdo a la riqueza y capacidad contributiva del obligado, es decir a mayor riqueza mayor tributo; a ninguna riqueza ningún tributo.

En Bolivia actualmente, según la Ley 843 el tributo se grava al Patrimonio, al Consumo y a los Ingresos, de esta forma se cumple el fundamento rector del derecho tributario que el que no tiene ninguna riqueza no paga ningún tributo, pero el que tiene patrimonio, consumo o tiene ingresos debe pagar.

CAPÍTULO V

DESARROLLO PRÁCTICO

5. DIAGNOSTICO

5.1. Identificación de los fundamentos para la modificación del sistema tributario

El resultado del estancamiento es que ante la comunidad internacional somos un país pobre, dependiente, manipulable y que vive de limosnas. El aparato estatal, por su ineficiencia, es incapaz de autofinanciarse. Nuestra pobreza económica y dependencia es el fruto de la incapacidad política y la corrupción, y no de un destino trágico como sugieren algunos analistas desde inicios de nuestra vida republicana.

Los recursos tributarios es una fuente genuina de ingresos para el Estado boliviano, necesarios para el desarrollo de sus funciones básicas. En este sentido entendemos que la evasión constituye un fenómeno que además de erosionar los ingresos del gobierno, deteriora la estructura social y económica del país, inclusive, deteriora la imagen de los diferentes gobiernos.

El Estado para cubrir las necesidades públicas colectivas y con ello los fines institucionales, sociales y políticos necesitan disponer de recursos, que los obtiene, por un lado a través del ejercicio de su poder tributario que emana de su propia soberanía y por el otro, del usufructo de los bienes propios que el Estado posee y los recursos del endeudamiento a través del crédito público.

Desde el punto de vista de los recursos tributarios, la ausencia de esta vía de ingresos, hace que se produzca en las arcas del Estado una insuficiencia de fondos para cumplir sus funciones básicas.

Esta abstracción de recursos, es lo que se denomina "evasión fiscal", por ello nos parece adecuado mencionar diferentes conceptos que fueron vertidos en referencia a este fenómeno.

El Dr. Juan Careaga en su libro Impuesto a la Renta de las Personas señala que **"Evasión Fiscal o tributaria es toda eliminación o disminución de un monto tributario producido dentro del ámbito de un país por parte de quienes están jurídicamente obligados a abonarlo y que logran tal resultado mediante conductas fraudulentas u omisivas violatorias de disposiciones legales"**.

Por su parte el Dr. Jesús Duran en su libro Derecho Tributario indica que **"Evasión Tributaria es todo acto que tenga por objeto interrumpir el tempestivo y normado fluir de fondos al Estado en su carácter de administrador"**.

De lo que difiere que en la evasión se conjugan varios elementos donde uno de lo más importante es que existe una eliminación o disminución de un tributo y donde además se transgrede una ley de un país, por los sujetos legalmente obligados.

La crisis económica que está atravesando actualmente el país, es uno de los principales motivos por el cual los diferentes contribuyentes están velando más por sus intereses que por la contribución de tributos para el Estado.

Para obtener un criterio sobre este fenómeno tan difundido como es la evasión se tomó una muestra de 430 personas: 50 funcionarios del SIN, 300 contribuyentes tanto del Régimen General como del Simplificado y 80 profesionales especializados en el área, en los departamentos de La Paz, Potosí, Oruro y Chuquisaca quienes al ser consultadas sobre si existe evasión en el Régimen Simplificado respondieron:

De un total de 430 personas entrevistadas y encuestadas entre autoridades, contribuyentes y profesionales en el área se obtuvieron los siguientes porcentajes:

Un numero de 249 personas dijeron que **"SI"** **"porque la calidad de vida que llevan algunos comerciantes o el lugar donde habitan es ostentoso y no está debidamente soportado por los ingresos reportados"**, **"hacen declaraciones falsas o con poca consistencia"**, **"adulteran o destruyen registros sin ninguna justificación."**

El efecto que produce la evasión es la reducción de ingresos, ante lo cual el gobierno tiende a elevar la carga tributaria o crea nuevos gravámenes como medida de ajuste al déficit fiscal.

Otro efecto que produce la evasión es la competencia desleal entre el evasor y el agente económico que cumple con todas sus obligaciones, de ahí que los altos montos de evasión desprestigian la acción del ente fiscalizador aumentando sus costos y reduciendo la disposición de los contribuyentes a declarar correctamente.

De 430 personas entrevistadas y encuestadas, 155 en su mayoría contribuyentes, opinaron que "NO". Si bien es cierto que son casi un millón de contribuyentes en este sistema, sin embargo, según ellos se debe a que la gran mayoría de los comerciantes dispone de capitales menores a Bs. 12,000 lo que no los obliga a empadronarse ni tributar porque se reconoce que esta actividad es de subsistencia.

Asimismo, un número de 26 personas consultadas, respondieron que: "la evasión motiva al irrespeto hacia las autoridades impositivas por parte de los contribuyentes" al ser incapaces de detectarlos generando en la ciudadanía desconfianza en la efectividad de las instituciones del Estado. Este fenómeno hace que la carga impositiva se redistribuya entre los que cumplen las obligaciones tributarias traduciéndose en ventaja para los evasores frente a quienes cumplen la obligación de tributar.

Otra interrogante planteada a funcionarios del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) en los cuatro departamentos sobre cuanto recaudaba el Estado por un número igual de contribuyentes en los Regímenes General y Simplificado, la opinión obtenida se describe.

Según la opinión de las autoridades del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN), los contribuyentes acogidos en el Régimen Simplificado llegan a un total de 30.000, siendo que existen en el país alrededor de un millón de comerciantes minoristas, artesanos y vivanderos, que pasan como "elefantes negros" disfrazados de hormigas que evaden al fisco, es decir que solo el 3% de este sector cumple con sus obligaciones tributarias.

Entrevistados sobre evasión fiscal

Entrevistados	Cantidad	SI	NO	Irrespeto al SIN
Contribuyentes	300	174	108	18
Funcionarios	50	29	18	3
Profesionales Independientes	80	46	29	5
Totales	430	249	155	26

El Régimen Tributario Simplificado (RTS) aporta sólo con el 0,1 por ciento a las arcas del Tesoro General de la Nación frente al 88 por ciento del Régimen General (RG), según el informe del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN).

Pese a que los contribuyentes en el Régimen Simplificado son un sector muy numeroso, las recaudaciones son mínimas porque como van las cosas, los pocos bolivianos que tienen la sana costumbre de pagar impuestos no podrán seguir aumentando su aporte porque esto significaría estrangular al sector legalmente constituido que es el Régimen General, este sector, recauda más con un número menor de contribuyentes, esto se debe a que no existe conciencia tributaria por parte del Régimen Especial Simplificado, que les resulta fácil evadir impuestos al Estado.

La esperanza del Servicio de Impuestos Nacionales para incrementar sus recaudaciones a través de la recuperación de contribuyentes, está depositada en la captación de aproximadamente 130 millones de bolivianos provenientes de cobros a las personas y empresas que dejaron de cumplir con sus obligaciones tributarias. Para el efecto, se notificará a las personas y empresas para que honren sus obligaciones incumplidas con la administración tributaria.

5.2. Determinación de las causas que motivan la evasión fiscal

Para tener una idea clara y determinar cuáles son las causas para que suceda este fenómeno se ha realizado una encuesta, primero a las autoridades del Servicio de Impuestos Nacionales en los departamentos con más alto índice de contribuyentes,

quienes se constituyen en testigos presenciales de las consecuencias que arrastra la no tributación.

Por la importancia de contar con la opinión de los actores principales se ha consultado a diferentes contribuyentes como ser: del Régimen General y Régimen Especial Simplificado, además de la opinión de varios profesionales especializados en el área tributaria como ser abogados, auditores, administradores de empresas etc. Los mismos que opinaron lo siguiente:

De un total 430 personas entrevistadas y encuestadas sobre cuáles son las causas de evasión fiscal, un porcentaje del 16% respondieron que la **evasión es la ausencia de una verdadera conciencia tributaria** individual y colectiva, motivada por la imagen que la comunidad tiene del Estado y no tener conocimiento de los programas de gobierno y las políticas de redistribución del ingreso.

Por tal razón, se ve que existe un universo de personas que consideran que no deben contribuir al erario público porque sus aportes no generan obras y porque nadie les asegura que no se despilfarre lo que aportan al Estado.

Producto de esto, la conciencia tributaria de los contribuyentes se va debilitando día a día, estos, ven la forma de evadir impuestos, pagar menos de lo que les corresponde, o simplemente no pagar. Un claro ejemplo de este fenómeno se puede apreciar en la comercialización sin factura de productos electrónicos en los diferentes mercados informales de Bolivia.

Estos comerciantes informales afectan enormemente al crecimiento y desarrollo del país, ya que uno de los ingresos más fuertes que tiene el Tesoro General de la Nación es por percepción de tributos, dichos comerciantes no contribuyen o mejor dicho, evaden para no contribuir lo que verdaderamente les corresponde, es decir, los movimientos que se dan en estos sectores informales no aportan absolutamente nada.

El mercado informal es un fenómeno del cual derivan graves consecuencias para la sociedad en su conjunto, supone una merma para los ingresos públicos, lo que afecta a la presión fiscal que soportan los contribuyentes cumplidores; condiciona el nivel de calidad

de los servicios públicos y las prestaciones sociales; distorsiona la actividad de los distintos agentes económicos, de tal modo que los contribuyentes fiscalmente cumplidores deben enfrentarse a la competencia desleal de los incumplidores; en definitiva, el mercado informal constituye uno de los principales elementos de inequidad en nuestro Sistema Tributario.

Cuando hablamos de carencia de conciencia tributaria, decimos que ella implica que en la sociedad no se ha desarrollado el sentido de cooperación de los individuos con el Estado. No se considera que el Estado lo conformamos todos los ciudadanos y que el vivir en una sociedad organizada, implica que todos debemos contribuir a otorgarle los fondos necesarios para cumplir la razón de su existencia, cual es, prestar servicios públicos.

Ello es así, y los ciudadanos sabemos que el Estado debe satisfacer las necesidades esenciales de la comunidad que los individuos por si solos no pueden lograrlo. Por otra parte, la sociedad demanda cada vez con mayor fuerza que el Estado preste los servicios esenciales como salud, educación, seguridad, empleo, justicia etc., pero que estos servicios los preste con mayor eficiencia.

Profundizando el análisis de la falta de conciencia tributaria, podemos citar que ella tiene su origen en:

- Falta de educación;
- Falta de solidaridad;
- Idiosincrasia del pueblo y
- Falta de claridad del destino del gasto público.

Pero lo que sin dudas tiene una gran influencia en este tipo de consideración, es el referente a exigir una mayor transparencia en el uso de los recursos y fundamentalmente, el ciudadano percibe que no recibe de parte del Estado una adecuada prestación de servicios. Observamos así, en el caso de la educación, gran parte de los ciudadanos pagan una escuela privada para sus hijos, en el caso de la salud, se contrata un servicio de

medicina prepaga, ya sea por su nivel de atención como de la inmediatez en caso de emergencias y calidad de servicio.

En lo atinente a la seguridad, proliferan hoy en nuestra sociedad la utilización de sistemas de seguridad privada. Entonces, el ciudadano se pregunta, ¿si apporto los recursos al Estado, éste no debería prestarme estos servicios?. Sin duda que la respuesta, es obvia, y de allí la conducta exteriorizada.

Un porcentaje de 23% de entrevistados y encuestados manifiesta que otra de las causas se debe a un sistema tributario flexible o con vacíos.

Por contar con un sistema tributario en continuo cambio que origina una desorientación y desánimo en los contribuyentes como en las mismas autoridades encargadas de la función fiscalizadora, quienes se ven obligadas a adecuarse a los continuos cambios socio económico.

Es importante resaltar que al "hablar de administración tributaria, nos lleva indefectiblemente a hablar de sistema tributario, y uno de los principales aspectos que debemos tener en cuenta cuando nos referimos al sistema tributario, es el de su simplificación.", que sin lugar a dudas trae aparejada la flexibilización.

Esta flexibilización es la que hace que ante los profundos y constantes cambios que se producen en los procesos económicos, sociales, y en la política tributaria en particular, la administración Tributaria deba adecuarse rápidamente a las mismas.

Y ésta adecuación se produce porque, "la administración tributaria es la herramienta idónea con que cuenta la política tributaria para el logro de sus objetivos, por ello la eficiencia de la primera condiciona el cumplimiento de los fines de la segunda", razón que conlleva a la exigibilidad de la condición de maleabilidad de la misma.

Uno de los grandes inconvenientes que se plantea, es que en la medida que el sistema tributario busca la equidad y el logro de una variedad de objetivos sociales y económicos, la simplicidad de las leyes impositivas es una meta difícil de lograr.

Asimismo, el tratar de minimizar la evasión impositiva es una forma de no alterar la justicia distributiva. Esto es cuando hay contribuyentes con iguales obligaciones tributaras; habrá quienes aprovechándose del carácter no general del monitoreo fiscal decidan no pagar y seguir usufructuando de los bienes públicos.

Un porcentaje de 42% de personas opinan que la evasión se debe a la **falta de políticas económicas claras**.

Título del gráfico



Cada nación establece un sistema que considere más conveniente a sus intereses, sin embargo algunas políticas implementadas por el gobierno no han dado los resultados deseados más al contrario estos se han constituido en un grave problema y de difícil solución.

Asimismo un porcentaje del 19% opina que otro de los factores que contribuyen para que se opere la evasión es la corrupción.

La convicción de que el fenómeno de la corrupción representa una perniciosa interferencia en el accionar del Estado, puesto que lo desvía de sus objetivos constituyéndose en la principal fuente de injusticia. El tema de la corrupción en determinados sectores de contribuyentes resulta especialmente complejo dado que su actividad supone limitar permanentemente los intereses individuales en favor del interés fiscal, es decir, en favor del interés social. Cualquiera sea la magnitud de corrupción, ella

atenta contra los más elementales principios éticos que deben regirla y también contra su eficacia.

El ciudadano al observar a su alrededor un alto grado de corrupción, considera que aquél que actúa de esa manera antisocial, de no ingresar sus impuestos, es una persona "hábil", y que el que paga es un "tonto", es decir que el mal ciudadano es tomado equivocadamente como un ejemplo a imitar.

Este fenómeno que es considerado una lacra social, muy a menudo se ha visto practicado por los sujetos activos del sistema tributario. Con mucha frecuencia los posibles evasores, en oportunidades han sido capaces de sobornar a funcionarios públicos y que estos a su vez han tomado actitudes pasivas frente a la posibilidad de salir beneficiado con una dádiva económica, dejando de lado los intereses del Estado.

De lo anteriormente expuesto, se colige que la evasión es un fenómeno difundido en las economías modernas y probablemente "**no eliminable**" por cuanto encuentra sus raíces en comportamientos e intereses individuales y colectivos firmemente arraigados, lo que sí se puede hacer es reducir a niveles que no afecten la economía del Estado, pero para ello se requiere una voluntad política y de un cambio en el comportamiento del contribuyente frente al Estado.

La idea de crear un Régimen Simplificado fue demagógica pues buscaba atraer la simpatía de los que habrían de beneficiarse con esa forma de evasión autorizada. Pero ha crecido mucho más rápidamente de lo que los más optimistas políticos que la crearon habían podido imaginar.

Este sistema financiero funciona como un búnker en que un apreciable universo de comerciantes que deberían estar directamente entre los **grandes contribuyentes**, por la magnitud de las operaciones que tienen, se escudan entre los vendedores ambulantes. El gobierno en el año 2003 ha tratado de dividir a este grupo ofreciendo a los verdaderos gremialistas, que cuenten con un verdadero Régimen Especial Simplificado, de este Régimen privilegiado. Pronto se percataron, los grandes evasores que figuraban en la lista y volvieron a cerrar filas.

Contrariamente al Régimen General, los datos estadísticos del SIN muestran claramente en este sistema se producen muchas variaciones.

Tomar una decisión drástica para el caso del Régimen Especial Simplificado, es algo urgente. El país necesita mensajes claros para recuperar la fe en el sistema tributario, cultivar una cultura de cumplimiento y respeto y contribuir a su recuperación debe ser una tarea primordial del Estado.

5.3. Modificación del ordenamiento jurídico tributario

Seguir cobrando impuestos a los que siempre pagan no es una alternativa razonable, lo importante es cobrar a los que no pagan y que están ocultos tras de los Regímenes Especiales. Además, podría haber una mayor recaudación con la eliminación de las subvenciones que otorga el Estado.

Los empresarios piden que el Gobierno no demore, pues no es bueno trabajar en la incertidumbre. “Cualquier cambio debería hacerse de forma oportuna y no dejar que corran los rumores”, sostuvo el empresario Eduardo Peinado.

Por su parte, el Gobierno debe considerar la evasión fiscal al momento de analizar modificaciones a la legislación tributaria, como por ejemplo establecer normas las cuales permitan incentivar a los compradores de bienes o servicios a exigir la respectiva factura, y a los contribuyentes, otras facilidades que los induzcan a no cometer actos desleales en perjuicio de nuestra nación. La discusión tributaria en Bolivia ha puesto de manifiesto que el cumplimiento tributario es un tema fundamental en el análisis de cualquier reforma fiscal, para el desarrollo y progreso económico de cada país.

Uno de los expertos más destacados en el tema, que pidió guardar su nombre en reserva, sugiere que la reforma elimine los impuestos poco productivos, se dé mayor fuerza a los que sí dan resultados, como el IVA, y se creen algunos precisamente destinados a hacer que quienes tienen más aporten más. “Sugiere que a partir de un buen diagnóstico de la situación fiscal y de la realidad actual se plantee la realización de una nueva reforma tributaria integral, suprimiendo los impuestos vigentes que tienen bajo rendimiento, por

ejemplo el Régimen Especial Simplificado, Integrado y El Unificado, Salidas al Exterior, Transmisión Gratuita de Bienes”.

Además, se debe privilegiar los regímenes generales manteniendo:

- Un IVA con pocas exenciones (hoy han proliferado).
- Un impuesto selectivo al consumo (aguardientes, cerveza, vinos, gasolina, diesel, vehículos, avionetas, motonaves y otros).
- Un impuesto a la renta de personas (que refleje la capacidad de pago de las personas).
- Un impuesto a la renta de empresas.
- Un impuesto complementarios a las actividades relacionadas con productos no renovables (minería, hidrocarburos y otros).

En este contexto, el país debía iniciar un proceso para recuperar un Estado que sea moderno, activo, eficaz y dinámico, y para lograrlo, se debe partir por recuperar la confianza y el respeto hacia la función pública.

Entonces estos procesos deben dar origen a iniciativas como:

- Las constantes reglamentaciones emitidas por el órgano rector como es el Ministerio de Hacienda, dirigidos a introducir mecanismos que pongan énfasis en los resultados de la gestión del Servicio de Impuestos Nacionales tendentes a buscar y optimizar resultados para una buena gestión administrativa.
- Creación de una Comisión Nacional de Ética Pública, que pueda emitir un informes de “Ética Pública: Probidad, Transparencia y Responsabilidad al servicio de los ciudadanos”, que contenga recomendaciones, que abarquen a todo el ámbito de la Administración del Estado.
- Creación del “Consejo de Auditoria Interna que tenga la finalidad de proponer políticas, planes, y programas de control interno de la gestión administrativa de la entidad recaudadora, que fortalezcan la gestión y el uso de los recursos del Estado.

En el transcurso del trabajo las personas manifestaron sus opiniones señalando que no creen que se deba aplicar impuestos a los salarios altos o a la riqueza alta. En primer lugar los únicos que pagarían son los empleados como fue en el impuesto a la renta en los años 70.

Por otro lado, cobrar un impuesto a la riqueza es cobrar al mismo pequeño grupo que hoy contribuye. No hay que olvidarse que el 75 por ciento de la población está fuera del alcance de la tributación, toda vez que estos pagan poco o no pagan nada y la tributación básicamente se concentra en contribuyentes que son los del Régimen General sujetos a los diferentes impuestos como ser: al IVA, IT; IUE y otros.

Los empresarios, los que dicen que tributan siempre, se quejan porque son pocos los que tributan y lo que hace falta es ampliar la base tributaria incorporando a contribuyentes al Régimen General y eliminar el Régimen Especial Simplificado

Los sujetos pasivos, que estimen que el Régimen Especial Simplificado no se adecua a la realidad económica de su actividad, podrán optar en el momento de su inscripción, por registrarse en el Régimen General como sujetos pasivos del impuesto al valor agregado, al Régimen Complementario al IVA, en calidad de agentes de retención, consecuentemente lo que se plantea es la modificación de la Ley 843 de 20 de mayo de 1986, modificada mediante la Ley 1606 de 22 de diciembre de 1994 y sus decretos reglamentarios que regula la implementación del Régimen Especial Simplificado en sus diferentes categorías, en ese antecedente es que, se propone la eliminación del Régimen Especial Simplificado porque el mismo no ha cumplido con el fin para el que ha sido creado, más por el contrario, a través de este Régimen se han escudado grandes capitales y consecuentemente a contribuyentes que se han convertido en grandes evasores y defraudadores de este impuesto tal como se pudo demostrar en el capítulo II del presente trabajo.

El ejercicio de estas potestades, se encuentra en posesión de un bagaje importante de mecanismos y arbitrios legales para fiscalizar el cumplimiento de la obligación tributaria, que es una noción eminentemente pecuniaria, determinable en dinero.

Ahora bien, en el ámbito del ejercicio de estas propuestas, se puede establecer fácilmente escenarios y condiciones apropiadas que configuren de acuerdo con los requerimientos impuestos por las diversas modificaciones y reformas propuestas en este trabajo al sistema tributario en Bolivia, de modo que la relación Fisco-contribuyente normalmente debe transcurrir en un plano de derecho, justicia y equidad.

Entre otras opiniones rescatadas un número de 30 personas entrevistadas y encuestadas, opinan que se debe aplicar medidas que ayuden a “identificar las falencias de este sistema” por ejemplo. “Educar a la ciudadanía para que tenga una mejor conciencia tributaria” para que considere como un deber denunciar al infractor. “Una recompensa en dinero para el contribuyente que denuncie”, o “un descuento o reducción en sus obligaciones tributarias” o por último la “imposición de sanciones empleando penas de segura y pronta aplicación” para el evasor y defraudador fiscal.

CAPÍTULO VI

6.1. PROPUESTA

Finalizada la presente investigación parece adecuado hacer un alto y reflexionar sobre los graves daños que produce en la sociedad la evasión fiscal, sobre los grandes problemas que produce la falta de ingresos a las Arcas del Estado y por ultimo reflexionar sobre las probables vías de solución a esta indeseable situación.

Coexistir con la evasión fiscal es permitir la ruptura de los relevantes principios de equidad, es fomentar de cierta manera la existencia de un círculo perverso de ineficiencia en la economía nacional, deteriora los más profundos cimientos de la estructura de un país, produciendo una mala asignación de los recursos del Estado y desviando aquellos que no llegan a ingresar al mismo.

Tomar conciencia del grave problema que acarrea esta situación es interpretar con madurez cívica y republicana, los principios fundamentales de la convivencia humana. No solo se habla de lo antijurídico del acto, se debe interpretar los hechos en lo más profundo del sentimiento humano y social por naturaleza.

Desde hace 20 años el país está implementando programas de estabilización y ajuste estructural, los resultados de estos esfuerzos son poco alentadores. Si bien lograron restablecer los equilibrios macroeconómicos, no llevaron a un crecimiento económico suficiente y sostenible, y no mejoraron la situación de pobreza del país en términos de ingresos. Asimismo, la población tiene la impresión que en todos estos años, la política económica no es definida por los gobiernos de turno, sino por los organismos internacionales, fundamentalmente por el FMI y el Banco Mundial.

La Evasión al pago de tributos y a la contribución a las arcas del Estado es uno de los grandes problemas que al parecer no tiene una solución.

Todo esto apunta a que el país va a tener que extremar grandes esfuerzos para lograr auto sostenimiento. Uno de los Campos trascendentales donde Bolivia tendría que avanzar es en la política impositiva. El sistema tributario no recauda lo suficiente y es inequitativo.

Por lo expuesto, se concluye que en el trabajo de campo se ha demostrado que los contribuyentes especialmente los del Régimen Especial Simplificado cometen evasión y defraudación fiscal afectando de sobre manera a la situación socio-económica del país. Asimismo queda expresado que existe poca cultura fiscal y una deficiente capacidad operativa de la Administración Tributaria que son los elementos decisivos que deben ser tenidos en consideración para adoptar con razonable éxito una modificación al ordenamiento jurídico como es la propuesta de supresión del Régimen Especial Simplificado para evitar lo que reiteradamente ha ocurrido, que un éxito "teórico" se ha convertido en un fracaso "práctico".

En tal virtud el contenido de la modificación planteada es como sigue:

Decreto Supremo N° 000000/2008

Juan Evo Morales Ayma

Presidente Constitucional De La Republica

Considerando:

Que mediante la Ley 843 de 20 de mayo de 1986, se estableció la forma de tributación que aglutine a un gran sector de contribuyentes que se veían imposibilitados materialmente de cumplir sus obligaciones tributarias.

Que, se ha comprobado grandes dificultades en la captación de recursos tributarios mediante el Régimen Especial Simplificado, por lo que hace necesario su modificación de los Decretos Supremos que establecen este Régimen Especial Transitorio

Que, por el crecimiento vegetativo del Régimen Simplificado, la entidad recaudadora se ha visto en la imposibilidad de ejercer un mejor seguimiento y control a este Régimen, aspecto que a dado lugar a un desequilibrio económico de grandes proporciones.

Que, ante la necesidad de agrupar a los contribuyentes en un solo Régimen General Impositivo, se hace necesario regular el sistema de tributación a través del presente Decreto Supremo:

En Consejo de Ministros Decreta

Régimen Tributario Único

Art. 1°. Apruébese el presente Decreto Supremo de consolidación del Régimen Tributario Especial Simplificado al Régimen General de acuerdo a lo establecido en los siguientes artículos.

Sujetos, Hecho Generador y Obligatoriedad

Art. 2°. Son sujetos pasivos del Régimen General las personas naturales o colectivas, ya sean de derecho público o privado que realicen sus actividades con carácter habitual de acuerdo a las actividades mencionadas en el Art. 3 en sus diferentes incisos, de la Ley No. 843 (Texto Ordenado en 1995).

Art. 3°. El hecho generador o imponible nace en el momento de la emisión de la respectiva factura, nota fiscal o documento equivalente o en el de la entrega definitiva de la obra, el objeto, la cosa y/o prestación efectiva del servicio o lo que ocurra primero.

Art. 4°. La obligatoriedad de los contribuyentes, sujetos a estos impuestos; de presentar la declaración jurada y pagar el impuesto resultante, cuando corresponda, dentro los 15 días siguientes al de la finalización del mes al que corresponda en cualquiera de los bancos autorizados del país.

La obligación de presentar la declaración jurada, aun cuando surja un saldo a favor del contribuyente o que durante el período no hubiera tenido movimiento alguno.

Exclusiones e inclusiones al régimen general

Art. 5°. Los sujetos pasivos del Régimen General cuyos capitales sobrepasen la suma de Bs. 2.500. (Dos mil quinientos), estos deben sujetarse a las disposiciones del presente

Decreto Supremo a partir de su publicación, el Servicio de Impuestos Nacionales queda facultado para emitir las medidas administrativas más adecuadas, para el mejor cumplimiento de esta disposición legal.

Art. 6°. A partir de la publicación del Presente Decreto Supremo, los sujetos pasivos cuyos capitales sean inferiores a Bs. 2.500, quedan excluidos del Régimen General y no están sujetos a ninguna obligación tributaria, salvo a otras obligaciones como ser el pago de sitios y otros que las Alcaldías de sus respectivas jurisdicciones puedan regular estas contribuciones especiales.

Art. 7°. Los sujetos pasivos de este Régimen Impositivo, a partir de la publicación de la presente disposición legal que pertenezca a cualquiera de las categorías del Régimen Tributario Simplificado que cuenten con un capital superior a Bs. 2.500 deben inscribirse en forma obligatoria al NIT correspondiente al Régimen General Consolidado.

Art. 8°. El servicio de Impuestos Nacionales de oficio o a petición de parte tiene la obligación de proceder a la inscripción de los sujetos pasivos previa verificación minuciosa del capital declarado al Régimen General Consolidado..

De la aplicación y derogación

Art. 9°. La aplicación y fiscalización del Régimen Tributario General, estará a cargo del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) o de los entes a quienes delegue dichas funciones. Al efecto, esta entidad queda encargada de emitir disposiciones reglamentarias y efectuar la correspondiente fiscalización a los sujetos pasivos, para lograr eficiente una recaudación.

Art. 10°. Quedan derogados los Decretos Supremos No. 21521 de 13 de febrero de 1987 y Decreto Supremo No. 24484 de 29 de enero de 1997, Decreto Supremo No. 27494 de 14 de mayo de 2004 y todas las disposiciones contrarias al presente Decreto Supremo.

El Ministro de Estado en el despacho de Hacienda queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de la Paz, a los veinte días del mes de marzo de dos mil nueve años.

6.2 METODO DE INVESTIGACIÓN DE CAMPO

6.2.1 MÉTODOS TEÓRICOS.

Estos métodos en general permitieron participar fundamentalmente en la etapa de construcción del modelo y planteamiento del problema de investigación, ayudando a la interpretación conceptual de datos. Para este efecto se utilizó los siguientes métodos:

- **Análisis y Síntesis.** Este método en particular ha permitido fijar límite al objeto de estudio, a analizar determinados criterios, caracterizarlos y compararlos. Asimismo se utilizó para la elaboración de conclusiones a las que se llegó en el presente trabajo.
- **Inducción y Deducción.** Los mismos que fueron utilizados en todo el trabajo de investigación y que permitieron encontrar principios generales y también particulares.
- **Histórico Lógico,** para la vinculación del conocimiento en las distintas etapas del objeto de estudio en su sucesión cronológica, este método posibilita analizar la evolución de las recaudaciones en Bolivia
- **La Modelación del objeto de estudio.** Es el que garantizó el proceso de abstracción del objeto que se estudia para modificar en materia impositiva el ordenamiento jurídico tributario.
- **Sistémico.** Es el que ayudo a modelar el objeto determinando, sus componentes y relaciones entre ellos como una totalidad.
- **Causal.** Permitió que el objeto de investigación establezca relaciones de causa y efecto.
- **De dirección.** Que concedió llevar el proceso de la investigación hacia el objetivo y solucionar el problema planteado.

6.2.2 MÉTODOS EMPÍRICOS.

Estos métodos coadyuvaron en la obtención de información, recolección de datos de los contribuyentes y personas entendidas en la materia, los más utilizados fueron los siguientes:

Los instrumentos utilizados en este trabajo de investigación son:

- **Guía de entrevista.** que sirvió para recabar criterios con respecto a la evasión y defraudación impositiva, que se practicó a Autoridades y funcionarios de los diferentes sectores de la Administración Tributaria.
- **Cuestionario.** que fue válido para conseguir información con respecto a la supresión del Régimen Simplificado del ordenamiento jurídico tributario, para mejorar las recaudaciones que se efectuó a contribuyentes que pertenecen al Régimen General y Especial Simplificado y a profesionales libres con experiencia en el área tributaria.

Según los registros del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) los contribuyentes y el monto recaudado en el Régimen General que tributan en el país en el último quinquenio van detallados: Por las cifras demostradas, pocos son los cambios que se han suscitado en este sistema ya que el número de contribuyentes y las recaudaciones se han mantenido con muy poca variación. Una de las metas que se trazó el SIN dentro de sus políticas a corto plazo fue concientizar a aquellas personas de la obligación que tienen de declarar capitales reales e inscribirse al régimen que verdaderamente les corresponda. Sin embargo los resultados no fueron los más óptimos ni los esperados, ya que desde la gestión 2003 el monto de las recaudaciones que ha percibido el Estado por concepto de tributos no ha variado sustancialmente tornándose este fenómeno en un problema que acarrea como consecuencia la debilitación del sistema económico en nuestro país, más si se toma en cuenta que estos ingresos percibidos por el Estado constituye un pilar fundamental de sostenimiento económico.

La situación económica actual en nuestro país nos sirve de estímulo para aquellas personas que desean emprender una empresa, más al contrario, la pérdida del poder adquisitivo de nuestra moneda, sumada a la devaluación de la moneda extranjera genera en los futuros comerciantes y en los ya establecidos la posibilidad de evadir el pago de

tributos para así obtener muchos más beneficios personales burlando de esta manera las disposiciones establecidas por el Estado como es: el de declarar montos reales, emitir notas fiscales, llevar libros de ingresos, egresos y de contabilidad, etc.

Contrariamente al Régimen General, los datos estadísticos del SIN muestran claramente en este sistema se producen muchas variaciones.

Tomar una decisión drástica para el caso del Régimen Especial Simplificado, es algo urgente. El país necesita mensajes claros para recuperar la fe en el sistema tributario, cultivar una cultura de cumplimiento y respeto y contribuir a su recuperación debe ser una tarea primordial del Estado.

CAPITULO VII

7.1. CONCLUSIONES

Primera

Que, el Régimen Tributario Simplificado al ser creado por la presión **social y en forma transitoria**, este se ha convertido en una disposición **permanente**, causando un grave perjuicio en las recaudaciones tributarias, incidiendo en forma negativa en las arcas del Tesoro General de la Nación (TGN) y por ende, repercuten en la deficiente atención a los servicios de salud, educación, empleo y demás obligaciones que tiene el Estado, toda vez de que a lo largo del presente trabajo se ha demostrado que las recaudaciones por el Régimen Especial Simplificado, son totalmente irrisorias con respecto al Régimen General quienes en definitiva, son los que sostienen la economía del país; fundamentamos la modificación del ordenamiento jurídico tributario boliviano.

Segunda

El sistema tributario en Bolivia ha sido afectado por el Régimen Especial Simplificado, este es un régimen que posibilita a que algunos **grandes comerciantes** no emitan facturas y por tanto eludan el pago de impuestos permitiendo la **evasión y defraudación fiscal**. Pero no es sólo esto, el desorden provocado por este régimen llega al punto de que negocios con similares características tengan distinta actitud: mientras un sector cumplen religiosamente con la obligación tributaria el otro sector evade esta obligación impositiva.

Se tiene como causas principales al incumplimiento de obligaciones tributarias las siguientes:

- Ausencia de Conciencia Tributaria.
- Sistema Tributario Flexible o con vacíos.

- Falta de Políticas tributarias adecuadas.
- Existencia de corrupción.

Tercera

Que, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo el Viceministerio de Política Tributaria de acuerdo a su competencia debe analizar y reformular su política tributaria considerando los principios de equidad, universalidad y principalmente de capacidad contributiva, a cuyo efecto el Ordenamiento Jurídico Boliviano debe ser modificado respecto a:

- La incorporación de los contribuyentes del Régimen Especial Simplificado al Régimen General Consolidado, tomando en cuenta el capital declarado.
- Asimismo, se debe dejar sin efecto todos los Decretos Supremos y las disposiciones legales que crearon y modificaron los regímenes especiales transitorios que hicieron tanto daño al país durante su vigencia.

BIBLIOGRAFÍA

- Albo. La cara India y Campesina de nuestra Historia
- B.J. Clark. Historia del Derecho. Dipalma. 1961.
- B.J. Clark. Historia del Derecho. Boletines impositivos de la DGI.
- Burguet Rodríguez René. Ley del Sistema Tributario. La Paz – Bolivia. Editorial “Los Amigos del Libro”. 2000.
- Cabanellas Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental.
- Cabanellas Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental. Buenos Aires – Argentina. Editorial “Heliasta S.R.L.”. 1994.
- Castilla Ponce de León Francisco. Derecho Tributario. La Paz – Bolivia. Editorial “Excelsior S.R.L.”. 2002.
- Código Tributario
- Compendio de Normas Tributarias, La Paz- Bolivia. 1996.
- Compendio de Resoluciones Administrativas. Cochabamba – Bolivia. Editorial “Académica”. 2000. Tomo I
- Constitución Política del Estado. La Paz – Bolivia. Editorial “UPS”. 2.005
- Decreto Supremo 21521 de 13 de febrero de 1987
- Decreto Supremo 21642 de 30 de junio de 1987.
- Decreto Supremo 24384 de 29 de enero 1997
- Decreto Supremo 27494 de 14 de mayo de 2004. Decreto Supremo No. 24484 de 29 de enero de 1997. Editorial “Gaceta Judicial”. 1997
- Decreto supremo no. 27994 de 14 de mayo de 2004. Editorial “Gaceta Judicial”. 2004
- Durán Rivera Jesús. Derecho Tributario. Santa Cruz – Bolivia. Editorial “Luis de Fuentes”. 2001.
- Encarta 2007
- Encarta 2008
- Ernesto Sheriff. Debilidad Fatal de la Economía Boliviana. Cochabamba – Bolivia. Editorial “Barcelona”. 2003.
- Estadísticas Tributarias. La Paz - Bolivia. Editorial U.P.S. 1998.
- Iriarte Gregorio. Análisis Crítico de la Realidad. La Paz – Bolivia. Editorial “Sempas”. 2001.
- Jesús Duran Rivera. Derecho Tributario
- Juan Carlos Luqui. Derecho Tributario.
- Juan I. Cariaga. Impuesto a la Renta de Personas
- Ley 843 de 20 de mayo de 1986.
- Editorial “Gaceta Judicial”. 2000
- Ley 843.

Ley No. 1606 de 22 de diciembre de 1994. Editorial "Gaceta Judicial". 2000
Manuel Ossorio. Diccionario Jurídico. Nueva Constitución Política del Estado. Nuevo Código Tributario Boliviano. Ley 2492. La Paz - Bolivia. Editorial U.P.S. 2004
Ondarza Gustavo. Exigencia. La Paz - Bolivia. Editorial G.G.. 2003.
Política Fiscal en Bolivia. 2003.
Revista Jurídica Tributaria (23)
Rosario Vasquez de Duran. Derecho Tributario
Serrano Servando Torrico. Cochabamba - Bolivia. Editorial Serrano. 1992.

Valcárel Izquierdo Norberto. Ética e Investigación Jurídica. Buenos Aires - Argentina. Editorial "Depalma". 1.999.
www.aprenda-sobre impuestos.com
www.elhistoriador.com
www.elhistoriador.com
www.fepch.org.com.bo
www.fmbolivia.com.bo
www.funbolivia.com.bo
www.impuestos.gov.bo
www.impuestos.gov.bo
www.legistico.com.gov.bo
www.legistico.com.gov.bo
www.mileislacion.com

AÑEXOS

ANEXO 1

Objetivo:

Realizar un diagnóstico sobre las causas por las cuales los comerciantes de las Ciudades de La Paz y Oruro no cumplen con el pago del impuesto.

1. ¿Conoce usted los requisitos para formalizar un establecimiento de comercio?

SI _____ NO _____ NS/NR _____

2. ¿Sabe usted si los comerciantes deben cumplir con algún tipo de impuesto?

SI _____ NO _____ NS/NR _____

3. ¿Cumple usted con alguno de los impuestos?

SI _____ NO _____ NS/NR _____

4. ¿Considera usted necesario el cobro de impuesto de Industria y Comercio a todos los comerciantes?

SI _____ NO _____ NS/NR _____

5. ¿Sabe usted para que se destinan los recursos, producto de este recaudo?

SI _____ NO _____ NS/NR _____

6. ¿Conoce usted el término evasión?

SI _____ NO _____ NS/NR _____

7. ¿No cree usted que al no pagar el impuesto de industria y comercio, hace que se deje de invertir suficiente dinero en obras que benefician al municipio?

SI _____ NO _____ NS/NR _____

8. ¿Conoce usted el procedimiento para realizar el pago del impuesto de Industria y Comercio?

SI _____ NO _____ NS/NR _____

9. ¿Encuentra alguna dificultad en este proceso o en el diligenciamiento del formulario de pago?

SI _____ NO _____ NS/NR _____

10. ¿Conoce los descuentos que ofrece la Alcaldía Municipal con respecto al impuesto de industria y Comercio?

SI _____ NO _____ NS/NR _____

11. ¿Aprovecha usted estos descuentos?

SI _____ NO _____ NS/NR _____

12. ¿Cree usted que el municipio informa oportuna y claramente sobre el recaudo de industria y comercio?

SI _____ NO _____ NS/NR _____

13. ¿Considera usted que falta más información por parte de la Alcaldía Municipal en la manera como realizar los pagos y en que fechas?

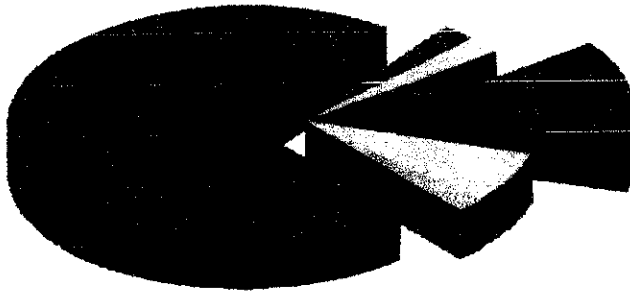
SI _____ NO _____ NS/NR _____

MUCHAS GRACIASPOR SU COLABORACIÓN

Percepción de los contribuyentes sobre SRI

Año 2008

¿Quiénes creen que más evaden?



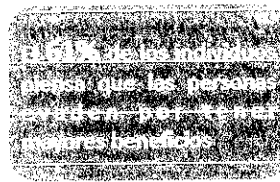
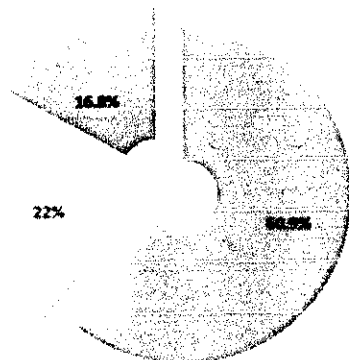
El **71%** de los individuos piensa que las personas de mayores ingresos son las que más evaden.

El **14%** de los individuos piensa que todas las personas evaden.

Percepción de los contribuyentes sobre SRI

Año 2008

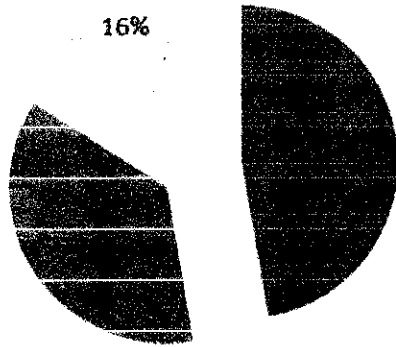
¿Por qué razón cree que las personas evaden impuestos?



El **22%** de los individuos piensa que las personas evaden por falta de cultura tributaria.

- Por tener mayores beneficios
- Falta de cultura tributaria, educación o conocimiento de como pagar
- Otros

Contribuyentes no declaran correctamente



- Desconocer los pasos declarar
- Porque impuesto a pagar era elevado
- Ignorar los pagos impuestos